

## «Mundraub»: el hurto por extrema necesidad

*Carlos Eduardo Vargas García<sup>1</sup>, Johann Franz Radax<sup>2</sup>*

### 1. Filósofo

### 2 Profesor de Medicina Comunitaria, Facultad de Medicina de la Universidad del Azuay

#### Correspondencia:

Johann Franz Radax

#### Correo electrónico:

jradax@uazuay.edu.ec

**ORCID ID:** [http://orcid.org/0000-](http://orcid.org/0000-0002-7862-81)

0002-7862-81

#### Dirección:

Av. 24 de Mayo y Av. de las Américas, Cuenca-Ecuador.

**Código postal:** EC 010107

**Teléfono:** (593)998271798

#### Fecha de recepción:

20-04-2020

#### Fecha de aceptación:

20-05-2020

#### Fecha de publicación:

30-06-2020

#### Membrete bibliográfico:

Radax J. Vargas C. "Mundraub": el hurto por extrema necesidad. Rev Médica Ateneo, 22. (1): 75-88

#### Artículo acceso abierto.

## RESUMEN

El «hurto por extrema necesidad» constituye una figura legal antigua en los códigos penales de Alemania, Suiza y Austria. Indicaba que, cuando la vida de una persona corría peligro, o amenazaba un daño irreversible a la salud de una persona por necesidad extrema y nadie ayudaba a esa persona, entonces ella tenía la posibilidad de robar lo que necesitaba, incluso aplicando la fuerza, siempre y cuando la persona robada no se encontraba en la misma situación precaria. Esta disposición legal se podía aplicar a situaciones de hambruna, carencia de ropa en el invierno frío, etc., como sucedía con frecuencia como secuelas de las guerras.

Si bien esta legislación ya no consta en los códigos penales de los tres países mencionados, hoy en día adquiere una vez relevancia ética, pues gran parte de la humanidad se ve amenazada por el abuso en la fijación de los precios de medicamentos esenciales.

Este ensayo ilumina los diversos aspectos de este problema, desde los Derechos Humanos, las patentes y hasta la Declaración de Doha.

**Palabras clave:** Fijación de precios de medicamentos, Derechos Humanos, bioética

## ABSTRACT

The concept called "theft because of extreme necessity" is an old legal figure in the criminal codes of Germany, Switzerland and Austria. It indicated that, when life was in danger, or health was threatened with irreversible damage because of extreme necessity and no one offered help, then the afflicted persons had the possibility

of stealing what they needed, even using force, as long as the robbed person was not in the same precarious situation. This legal provision could be applied to situations of famine, lack of clothing in the cold winter, etc., as was often the case in the aftermath of war.

Although this legislation no longer appears in the penal codes of the three countries mentioned, it now has acquired new ethical relevance, since a large part of humanity is threatened by abuses in the price fixing of essential medicines.

This essay sheds light on various aspects of this problem, from Human Rights, to patents regulations, to the Doha Declaration.

**Key words:** Prescription drug price fixing, Human rights, bioethics

## INTRODUCCIÓN

El invierno de 1946/47 fue terrible en toda Europa. En Inglaterra no resultó ser el más frío, pero sí el más abundante en nieve en la historia registrada. Un poderoso anticiclón se mantuvo estacionario sobre Escandinavia produciendo vientos orientales y tormentas de nieve a repetición. Los ventisqueros alcanzaban hasta siete metros de altura (1). En Alemania fue uno de los inviernos más fríos del siglo. Durante muchas semanas las temperaturas nunca superaban el punto de congelación. En algunas partes del país la gente murió congelada en las ruinas que los bombardeos aliados habían dejado de lo que una vez fueran orgullosas ciudades. La situación de abastecimiento con las cosas esenciales para la vida fue catastrófica (2,3).



**Berlín 1947:** Moradores despedazan un caballo muerto

**Fuente:** Deutsches Bundesarchiv

**Disponible en:** [https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/f/fc/Bundesarchiv\\_Bild\\_183-R77871%2C\\_Berlin%2C\\_Einwohner\\_zerlegen\\_ein\\_Pferd.jpg](https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/f/fc/Bundesarchiv_Bild_183-R77871%2C_Berlin%2C_Einwohner_zerlegen_ein_Pferd.jpg)

En medio de esta miseria, el arzobispo de Colonia, el Cardinal Josef Frings, en su prédica de San Silvestre (31 de diciembre de 1946) en la iglesia de St. Engelbert en Colonia-Riehl, pronunció esta famosa frase, refiriéndose a la falta de combustibles que amenazaba la vida de la población: «Vivimos en tiempos cuando, en momentos de necesidad, también el individuo podrá tomarse lo que necesita para mantener su vida y su salud, si no puede obtenerlo de otra manera, a través de su trabajo o pidiéndolo» (2,4).

Esta prédica tuvo consecuencias. El Cardinal fue acusado por la administración británica de ocupación de instigar el saqueo de los depósitos de carbón, y, de hecho, habían aumentado en enero de 1947 los saqueos de los trenes que transportaban este combustible. Pero la popularidad del Cardinal alcanzaba alturas nunca antes vistas.

Le inculparon al sacerdote el haber realizado una interpretación demasiado frívola de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, pero sus adversarios se equivocaron. Frings se basaba firmemente en la Ley alemana.

En primer lugar, los detractores se olvidaron de mencionar que el discurso de Frings continuaba de la siguiente forma: «Pero creo que en muchos casos se han pasado de la raya. Y entonces solo hay una solución: devolver sin demora los bienes apropiados injustamente, de lo contrario no habrá perdón de Dios» (4).

En segundo lugar, el principio que el Cardinal Frings aplicó se llama «Mundraub», palabra sin traducción oficial en el español, pero que significa literalmente «robo para la boca» o, en su verdadero significado, «hurto (o robo) por necesidad extrema». Este principio tiene su base original en el cuarto libro del Pentateuco, el Deuteronomio (Dt 23,25-26): «25Si entras en la viña de tu prójimo, podrás comer todas las uvas que quieras, hasta saciarte, pero no meterás nada en tu zurrón. 26Si pasas por las mieses de tu prójimo, podrás coger espigas con tu mano, pero no meterás la hoz en la mies de tu prójimo».

En momentos posteriores, este principio evolucionó para indicar que, en caso de extrema necesidad, una persona puede adueñarse de las cosas necesarias para sostener su vida, incluso aplicando la fuerza cuando sea necesario. No es permitido, sin embargo, despojar a otra persona en la misma situación precaria de sus posesiones para poder sobrevivir. Este principio es, por lo tanto, un mecanismo para garantizar que los más pobres entre los pobres por lo menos tengan acceso a lo absolutamente necesario para la vida.

Así manifestó Tomás de Aquino (5):

«Las cosas que son de derecho humano no pueden derogar el derecho natural o el derecho divino. Ahora bien: según el orden natural instituido por la divina providencia, las cosas inferiores están ordenadas a la satisfacción de las necesidades de los hombres. Por consiguiente, por la distribución y apropiación, que procede del derecho humano, no se ha de impedir que con esas mismas cosas se atienda a la necesidad del hombre. Por esta razón, los bienes superfluos, que algunas personas poseen, son debidos por derecho natural al sostenimiento de los pobres, por lo cual Ambrosio, y en el Decreto se consigna también, dice: De los hambrientos es el pan que tú tienes; de los desnudos, las ropas que tú almacenas; y es rescate y liberación de los desgraciados el dinero que tú escondes en la tierra. Mas, puesto que son muchos los que padecen necesidad y no se puede socorrer a todos con la misma cosa, se deja al arbitrio de cada uno la distribución de las cosas propias para socorrer a los que padecen necesidad. Sin embargo, si la necesidad es tan evidente y tan urgente que resulte manifiesta la premura de socorrer la inminente necesidad con aquello que se tenga, como cuando amenaza peligro a la persona y no puede ser socorrida de otro modo, entonces puede cualquiera lícitamente satisfacer su necesidad con las cosas ajenas, sustrayéndolas, ya manifiesta, ya ocultamente. Y esto no tiene propiamente razón de hurto ni de rapiña» (5).

Alemania adoptó el principio del «hurto por necesidad extrema» en su código penal, contra fuerte resistencia, en el año 1872 (6). En 1975, este principio fue excluido otra vez del código penal por los muchos abusos posibles en su interpretación (7).

El Cardinal Frings posteriormente jugaría un importante papel en el Segundo Concilio Vaticano, con Joseph Ratzinger (el posterior Papa Benedicto XVI) como su asesor teológico (8,9). Fue allí que el principio aplicado por Frings se ratificó una vez más en la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes: Sobre la Iglesia en el mundo actual*:

«Los bienes de la tierra están destinados a todos los hombres

69. Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad. Sean las que sean las formas de la propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos según las circunstancias diversas y variables, jamás debe perderse de vista este destino universal de los bienes. Por tanto, el hombre, al usarlos, no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás. Por lo demás, el derecho a poseer una parte de bienes suficiente para sí mismos y para sus familias es un derecho que a todos corresponde. Es éste el sentir de los Padres y de los doctores de la Iglesia, quienes enseñaron que los hombres están obligados a ayudar a los pobres, y por cierto no sólo con los bienes superfluos. Quien se halla en situación de necesidad extrema tiene derecho a tomar de la riqueza ajena lo necesario para sí. Habiendo como hay tantos oprimidos actualmente por el hambre en el mundo, el sacro Concilio urge a todos, particulares y autoridades, a que, acordándose de aquella frase de los Padres: *Alimenta al que muere de hambre, porque, si no lo alimentas, lo matas*, según las propias posibilidades, comuniquen y ofrezcan realmente sus bienes, ayudando en primer lugar a los pobres, tanto individuos como pueblos, a que puedan ayudarse y desarrollarse por sí mismos» (10).

La Iglesia Católica en Alemania incluso apoya las huelgas justificadas basándose en este principio (11).

### ¿Cuánto vale la vida de un ser humano?

Más allá de cuán interesante pueda parecernos la historia, dicho principio (mundraub) da la impresión de revelar un conflicto mucho más profundo, algo que hasta hoy no parece estar resuelto: ¿puede el derecho a la propiedad privada estar por encima del derecho a la vida? Si hay algo que necesito y sin lo cual no puedo seguir viviendo, ¿es moralmente correcto robarlo a quien no lo necesita con la misma urgencia?

Lawrence Kohlberg, un prominente psicólogo norteamericano, fue quizá uno de los más interesados en el estudio de la estructura del razonamiento frente a los problemas de carácter moral, es decir, en las razones que tienen las personas para elegir una u otra acción. Consideremos el siguiente problema conocido como el dilema de Heinz.

«En Europa, una mujer estaba a punto de morir de un tipo de cáncer muy raro. Había una medicación que los médicos pensaron que la podría salvar. Era una forma de radio [sic] que un farmacéutico de la misma ciudad había descubierto recientemente. La medicina era cara de producir, pero el farmacéutico cobraba diez veces más de lo que a él le había costado elaborarla. El pagó 400 dólares por el radio y cobraba 4000 por una pequeña dosis. El marido de la enferma, Heinz, acudió a todo el que conocía para pedir dinero prestado e intentó todos los medios legales, pero sólo pudo conseguir unos 2000 dólares, que es justamente la mitad de lo que costaba. Heinz le dijo al farmacéutico que su mujer se estaba muriendo y le pidió que le vendiera el medicamento más barato o que se lo dejara pagar más adelante. Pero el farmacéutico dijo: "No, yo descubrí la medicación y voy a sacar dinero de ella" Así pues, habiendo intentado todos los medios legales, Heinz se desespera y considera el entrar por la fuerza en la tienda del hombre para robar la medicación para su esposa.» (12).

¿Sería moralmente incorrecto robar la medicina? Según Kohlberg, el problema sirve de test para conocer el nivel de desarrollo moral en que se encuentran las personas. Entrevistó a niños de diferentes edades y sexos y les presentó diversos tipos de dilemas para conocer los razonamientos empleados en cada uno. Los niños inician con una visión acerca de que lo correcto es aquello que evita el castigo y avanzan a través de seis etapas hasta llegar a una visión madura acerca de que lo correcto se identifica con algunos principios universales (13); para el caso en cuestión, la respuesta de algunos niños fue muy similar al principio del Mundraub: que Heinz debía robar la medicina, dado que «una vida humana vale más que el dinero».

### **El abuso por las grandes empresas farmacéuticas**

Hoy en día, en las sociedades desarrolladas del primer mundo, el problema principal de necesidad existencial ya no se centra en el alimento, la ropa o la calefacción. Son las necesidades por las enfermedades, las necesidades farmacéuticas cuyo costo empuja a muchas personas a situaciones de peligro existencial. Algo similar podemos afirmar de la situación en nuestro país.

El abuso mediante sobreprecio de medicamentos no es nuevo. En México, ya en los años 90 del siglo pasado, se articularon quejas al respecto (14). En España se da el caso de una vacuna para prevenir la meningitis B que tiene un precio 30 veces más cara que lo que Sanidad considera asumible (15). Intervienen grupos y personas de presión en las negociaciones con las autoridades cuyo conflicto de interés da origen a grandes cuestionamientos bioéticos de esta práctica (16).

En Alemania, las empresas farmacéuticas pueden fijar el precio de sus medicamentos libremente y sin justificaciones en el primer año de su mercadeo, lo que regularmente conduce a abusos (17), como en el caso de Sovaldi® (Gilead, para el tratamiento de la hepatitis C; € 20.000 por caja, lo que corresponde € 700 por comprimido) – en los países donde este fármaco no está patentado, el mismo tratamiento cuesta US\$ 100 (18) –, Yervoy® (Bristol-Myers Squibb, para la terapia de tumores cutáneos € 14.000 por cajita) y Kalydeco® (Vertex, para tratar la fibrosis quística; € 22.000 por presentación), acumulando costos de entre €

60.000 y € 120.000 para el tratamiento anual de cada paciente (19). Y estos medicamentos ni siquiera son los más caros que existen. Su precio, sin embargo, no se puede justificar por los costos de producción y un margen de comercialización razonable (20).

En los Estados Unidos, los fiscales de 44 estados han entablado un juicio alegando que 20 de las grandes compañías farmacéuticas han conspirado para manipular e inflar los precios de por lo menos 100 medicamentos genéricos en ese país (21).

Otros estudios llegan a la conclusión que los precios de los medicamentos genéricos en los Estados Unidos no se relacionan con el costo de su producción sino que son netamente arbitrarios y con enormes sobrepuestos (22,23).

En Chile, la Sociedad Chilena de Pediatría de igual forma expresó su preocupación por el sobrepuesto farmacéutico (24). Y tampoco nuestro país se salvó de este cáncer (25).

Un ejemplo extremo por el descaro en su actitud es el empresario Martin Shkreli. Su empresa, Turing Pharmaceuticals, se aseguró los derechos a un medicamento de 62 años de antigüedad llamado Daraprim, empleado para prevenir infestaciones parasitarias en pacientes de cáncer y VIH-SIDA. Shkreli, viendo una oportunidad (con sus antecedentes de administrador de un fondo de inversión libre o hedge fund) incrementó el precio del medicamento de US\$ 13.50 por comprimido a US\$ 750. Esto sucedió el 10 de agosto de 2015. En septiembre, frente a protestas y severas críticas, expresó que el incremento del precio por un 5.000 por cien no le parecía excesivo. «Soy un capitalista». Se ganó el apodo del hombre más odiado de los Estados Unidos (26,27).

Los estudiantes de un colegio australiano sintetizaron las tabletas de US\$ 750 de Martin Shkreli por tan solo US\$ 2 (28,29). Publicaron incluso los pasos detallados de ese procedimiento (30).

Todos estos casos son apenas una muestra del enconado debate, que inicia en el siglo XXI, sobre el comercio y los derechos humanos; es decir, sobre la compatibilidad (o incompatibilidad) de las reglas y estándares mínimos del comercio internacional por un lado y la protección de los derechos humanos por el otro. Frente a este debate, conviene recordar que las patentes para medicamentos no han existido desde los inicios de la historia, ni siquiera de modo reciente. En realidad, antes de 1995 varios países (sobre todo aquellos que estaban en proceso de desarrollo) no poseían legislaciones que permitieran que un medicamento o tratamiento (que es desarrollado para aliviar un sufrimiento) estuviera atado a una situación de monopolio que concediera el derecho de fijar precios muy por encima de sus costos de producción y mercadeo (31).

## Regulaciones internacionales

En la ronda de negociaciones, que abarcó desde 1986 hasta finales de 1993, denominada «Ronda de Uruguay», los 123 países que se reunían con el fin de debatir y negociar la política de aranceles y liberalización de mercados a nivel mundial, crearon lo que hoy se conoce como la Organización Mundial de Comercio (OMC). Esta iniciativa trajo como resultado la adopción del Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (32). Dicho acuerdo establece las normas mínimas que deben adoptar los estados miembros de la OMC a fin de garantizar y proteger los derechos de propiedad intelectual. En palabras de Allard:

«Estas patentes confieren a su titular —habitualmente empresas farmacéuticas globales, con casa matriz en Estados Unidos y Europa— derechos exclusivos de explotación por un periodo mínimo de 20 años sobre el nuevo medicamento, que retrasan la entrada al mercado del medicamento genérico. En definitiva, el Acuerdo ADPIC fija un estándar mínimo mundial para la protección de monopolios de propiedad intelectual de dominio privado, vinculante para todos los Estados miembros de la OMC. Este periodo de exclusión permite al titular recuperar parte de los costos involucrados en la investigación médica» (33).

La aplicación de estos acuerdos implicó para algunos países (especialmente los menos desarrollados), tanto la modificación de sus normas respecto a la propiedad intelectual, como amplias dificultades en el acceso a medicamentos esenciales. Por tal razón, en el año 2001, los países miembros de la OMC se ven obligados a emitir la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. La cual establece que «el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública» (34). Una de estas medidas incluye el derecho de cada Estado miembro de la OMC a conceder licencias obligatorias y, a su vez, la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden dichas licencias.

Pese al intento de la Declaración de Doha por solucionar los problemas de acceso a medicamentos, muchos son los países que siguen padeciendo dificultades para obtener las licencias obligatorias; bien sea por la falta de las instalaciones adecuadas, el desconocimiento de los procesos de elaboración (35) o los tratados de libre comercio que fijan normas adicionales (ADPIC Plus) a las establecidas en el ADPIC (33).

Todo este panorama sirve para entender el actual debate frente al régimen de patentes. El argumento más común que presentan quienes están a favor de este régimen sostiene que «el derecho de patentes tiene precisamente la finalidad de impulsar la investigación en el campo de la técnica industrial y de recompensar a quienes realizan dichas invenciones» (36). Es decir, el régimen de patentes brindaría una situación del tipo ganar-ganar; por una parte recompensaría a quienes inventan el producto o procedimiento y por otra impulsaría la investigación y desarrollo (I+D) de nuevos productos para combatir nuevas necesidades de los países en materia de salud.

El problema de este argumento es que omite el hecho de que esta situación no es aplicable a los países en desarrollo. Si bien es cierto que estos países tienen que soportar el costo del régimen de patentes para recompensar a quienes inventan los productos, no es cierto que se beneficien realmente de los avances en la I+D. Esto se explica si se tiene en cuenta que la mayoría de la investigación y desarrollo está dirigida a satisfacer las necesidades de los países más desarrollados. Gallardo, a propósito de este tema, asegura que

El argumento comúnmente difundido por la industria farmacéutica es que las patentes incentivan la I+D de nuevos fármacos. En la práctica, este argumento se desvanece frente a cifras que demuestran el poco interés de la industria en las enfermedades tropicales. Además, existen otras enfermedades sobre las cuales simplemente no se investiga tales como: la enfermedad del sueño, de las chagras y la leishmaniasis; las mismas que afectan especialmente a los países menos desarrollados que por su condición de «pobres», están excluidos de cualquier beneficio real o potencial de la industria farmacéutica (37)

Esto quiere decir que la I+D en materia de medicamentos no está respondiendo realmente a las necesidades que se presentan en los países menos desarrollados, lo que equivale a decir que la ciencia en este caso no responde a las necesidades de la humanidad, sino a las disposiciones del comercio internacional. Esto es así por el escaso poder adquisitivo que tienen los países más pobres. Un reflejo de esto es que de los 1.223 nuevos medicamentos que fueron comercializados en todo el mundo entre 1975 y 1996, sólo 13 se destinaron al tratamiento de las enfermedades tropicales; y sólo 4 fueron el resultado directo de investigaciones efectuadas por la industria farmacéutica (38).

Un problema adicional a lo anteriormente planteado tiene relación con la naturaleza misma del sistema capitalista. Para que un sistema así funcione desde una perspectiva liberal, debe evitarse la intervención estatal para garantizar el libre mercado. Lo que a su vez garantiza la libre competencia entre proveedores de un producto o servicio. Desde esta lógica el mercado se autorregula por medio de la oferta y la demanda y las empresas compiten en calidad y precios económicos. Pese a esto, el sistema de patentes se encuentra en franca contradicción con estas ideas: el monopolio que les brinda las patentes a las grandes industrias farmacéuticas elimina de tajo la libre competencia y genera un sobre costo que no puede ser asumido por quienes carecen de los recursos. Desde este punto de vista, la intervención estatal que se manifiesta en la prohibición de la libre competencia no sólo es contradictoria con los postulados del libre mercado sino inoportuna e innecesaria (39).

Otra situación no menos problemática está relacionada con la colisión de derechos que se da entre el derecho a la propiedad intelectual y el derecho a la salud. Si bien es cierto, no existe ningún acuerdo o declaración que reconozca el derecho de toda persona a acceder a medicamentos esenciales, este derecho se puede inferir del derecho a la vida y del derecho a la salud, dado que constituye un aspecto esencial de ambos derechos (40). Es cierto, como ya se señaló, que después de la creación de la OMC los países miembros adoptaron las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que entró en vigencia en el año 1995, lo cual establece una serie de medidas para proteger la propiedad intelectual; pero también es cierto que hacia 1966 ciento sesenta estados firmaron y han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual establece en su artículo 12.1 que «los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental» (41).

Es evidente que el régimen de patentes cuya protección pretende ser garantizada por el ADPIC es vinculante para todos los estados parte de la OMC, pero su cumplimiento imposibilita que los estados cumplan, a su vez, con lo estipulado en el PIDESC; no es posible que se proteja el monopolio de patentes mientras este imposibilite el acceso a medicamentos esenciales, sobre todo para los países que se encuentran más vulnerables, dado su estado de subdesarrollo. En todo caso, es sumamente problemático que los intereses económicos que subyacen en el régimen de patentes estén por encima de la vida de las personas.

<sup>1</sup> Una licencia obligatoria es el permiso que el gobierno de un estado puede otorgar para producir un producto patentado sin el consentimiento del titular de la patente.

## CONCLUSIONES

En un memorando interno de la empresa financiera Goldman Sachs, filtrado hacia la agencia noticiera CNBC, los banqueros expresan su preocupación sobre el éxito de la «terapia génica»: las curas podrían ser malas para el negocio a largo plazo. «¿Curar a los pacientes es un modelo de negocio sostenible? (...) Si bien esta propuesta tiene un enorme valor para los pacientes y la sociedad, podría representar un desafío para los desarrolladores de la medicina genómica que buscan un flujo de caja sostenido» (42).

Entonces, ¿es el flujo de caja el ombligo del universo?

Igual que en las leyes existe una jerarquía, donde la constitución reina suprema sobre las leyes nacionales, también en los derechos existe una jerarquía. Los derechos humanos, y entre ellos el derecho a la vida y a la salud, seguramente deben reinar supremos y todos los demás derechos quedan subordinados.

Durante la década de los años 2000, la economía del mundo rico sufrió una suerte de transición de fase. Llegó a ser «financionalizada», como dice la jerga, lo que significa simplemente que las finanzas llegaron a constituir una parte cada vez mayor de la economía. Los fondos de cobertura y los bancos de inversión y los vehículos financieros de todo tipo pasaron de ser una porción modesta de la economía a constituir una fracción enorme de ella, alrededor de la mitad en algunos países. El dinero se convirtió en la sangre misma de la existencia de este mundo paralelo, el campo de juego de una clase privilegiada que, al parecer, ha perdido toda conexión con la realidad de la vida. El billete verde llegó a valer más que la misma vida humana.

Tristemente, algunas de las empresas farmacéuticas han alcanzado un monto de activos que supera a aquellos de muchos países, incluso de países europeos industrializados, como Bélgica. Y para hacer frente a estos gigantes económicos hace falta que países enteros se unan y así, codo con codo, logren poner el bienestar de su población por encima de las ganancias exageradas del capitalismo depredador. No estamos hablando de quitar las ganancias, solo de reducir el lucro a un nivel aceptable y romper el proteccionismo por las patentes y el abuso de los monopolios.

Si permitimos que el materialismo desnudo domine, que el bienestar de unos pocos esté por encima de la vida y la salud de los muchos, entonces seremos testigos del sepelio de lo que llamamos la ética.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Hambling D. The hardest winter in living memory. The Guardian [En línea]. Londres; 15 diciembre 2016 [citado 8 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.theguardian.com/world/2016/dec/15/hardest-winter-living-memory-weatherwatch>
2. Greiwe QC. Josef Kardinal Frings-Gesellschaft [En línea]. 2019. Silvesterpredigt vom 31. Dezember 1946 in der Kirche St. Engelbert in Köln-Riehl [citado 8 septiembre 2019]. Disponible: <http://www.frings-gesellschaft.de/leben-und-werke/sylvesterpredigt/>
3. Iken K, Schiemann C, Braden B. Zeitzeugen des Hungerwinters 1946/47: «Die Moral geht zum Teufel». Spiegel Online [En línea]. Hamburgo, Alemania; 20 febrero 2017 [citado 8 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.spiegel.de/geschichte/hungerwinter-1946-47-in-deutschland-das-ueberleben-nach-dem-krieg-a-1133476.html>
4. [En línea]. Silvester-Predigt handelte vor 70 Jahren auch vom Kohlenklau: Wie im Winter 1946/47 das Wort „fringsen“ entstand - Revierpassagen [citado 13 julio 2019]. Disponible: [https://www.revierpassagen.de/39348/silvester-predigt-handelte-vor-70-jahren-auch-vom-kohlenklau-wie-im-winter-194647-das-wort-fringsen-entstand/20161230\\_1226?print=print](https://www.revierpassagen.de/39348/silvester-predigt-handelte-vor-70-jahren-auch-vom-kohlenklau-wie-im-winter-194647-das-wort-fringsen-entstand/20161230_1226?print=print)
5. Tomás de Aquino. [En línea]. Suma Teológica - II-IIae - Cuestión 66 [citado 8 septiembre 2019]. Disponible: <http://hjj.com.ar/sumat/c/c66.html#a7>
6. Briesen D. Warenhaus, Massenkonsum und Sozialmoral: zur Geschichte der Konsumkritik im 20. Jahrhundert. Fráncfort del Meno: Campus Verlag; 2001.
7. Kasper W, editor. Lexikon für Theologie und Kirche. Vols. 7-Maximilian bis Pazzi Friburgo: Herder; 1998.
8. Urban W. [En línea]. 2019. Theologe [citado 8 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.papsthaus.eu/theologe.php>
9. Meiers AE. Kardinal Frings und Professor Ratzinger: Eine fruchtbringende Zusammenarbeit beim Konzil. En: 1962-2012 Symposium 50 Jahre 2. Vatikanisches Konzil. [En línea]. Trier: Theologische Fakultät der Universität Trier; 2012 [citado 1 septiembre 2019]. Disponible: [https://www.uni-trier.de/fileadmin/theofak/Symposium/Kardinal\\_Frings-Professor\\_Ratzinger.pdf](https://www.uni-trier.de/fileadmin/theofak/Symposium/Kardinal_Frings-Professor_Ratzinger.pdf)
10. Pablo VI. Constitución Pastoral Gaudium et Spes: Sobre la Iglesia en el mundo actual. [En línea]. Editorial Snn Pablo; 1965 [citado 4 septiembre 2019].
11. Hettlage M, Hettlage R, Ockenfels W. Schlichten statt streiken in kirchlichen Einrichtungen. Die Neue Ordnung [En línea]. 2013 [citado 1 septiembre 2019];67(1):43-52. Disponible: <http://web.tuomi-media.de/dno2/Dateien/NO113-6.pdf>
12. Kohlberg L. Psicología del desarrollo moral. Bilbao, España: Desclee de Brouwer; 1992.
13. Rachel J. Introducción a la filosofía moral. México: Fondo de Cultura Económica; 2006. (Colección Breviarios).
14. Molina-Salazar RE, Rivas-Vilchis JF. Sobrepeso y acceso a los medicamentos: el caso de los medicamentos esenciales en México. Cuadernos de Saúde Pública. 1998;14(3):501-6.

DOI: 10.1590/S0102-311X1998000300006

15. Rejón R. La farmacéutica de la vacuna de la meningitis B la vende 30 veces más cara que lo que Sanidad considera asumible. El Diario [En línea]. Madrid; 14 abril 2019 [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: [https://www.eldiario.es/sociedad/farmacaceutica-meningitis-Sanidad-considera-razonable\\_0\\_887861961.html](https://www.eldiario.es/sociedad/farmacaceutica-meningitis-Sanidad-considera-razonable_0_887861961.html)
16. Rejón R. El director de un centro público que evaluaba la vacuna de la meningitis B recibió miles de euros de la farmacéutica que la produce. El Diario [En línea]. Madrid; 4 julio 2019 [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: [https://www.eldiario.es/sociedad/director-investigacion-farmacaceutica-evaluaba-organismo\\_0\\_916908888.html](https://www.eldiario.es/sociedad/director-investigacion-farmacaceutica-evaluaba-organismo_0_916908888.html)
17. Osterloh F. Arzneimittel: Neue Medikamente werden teurer. Dtsch Arztebl [En línea]. 2017 [citado 7 septiembre 2019];114(41):A-1849 / B-1571 / C-1537. Disponible: <https://www.aerzteblatt.de/archiv/193899/Arzneimittel-Neue-Medikamente-werden-teurer>
18. Ärzte der Welt [En línea]. 11 septiembre 2018. Kampf gegen Wucherpreise: Europäisches Patentamt entscheidet im Streit über Hepatitis-C-Medikament [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.aerztederwelt.org/presse-und-publikationen/presseinformationen/2018/09/11/kampf-gegen-wucherpreise-europaeisches-patentamt-entscheidet-im-streit-ueber-hepatitis-c>
19. Woratschka R. 20.000 Euro für ein Medikament. Der Tagespiegel [En línea]. Berlin; 17 agosto 2014 [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.tagesspiegel.de/wirtschaft/streit-um-arzneimittelpreise-20-000-euro-fuer-ein-medikament/10344968.html>
20. Ferry D. Wired [En línea]. 6 octubre 2017. The New War on (Overpriced) Pharmaceuticals [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.wired.com/story/fighting-high-drug-prices/>
21. Bryjak GJ. Overpriced and underregulated: the dark side of generic drugs. Adirondack Daily Enterprise [En línea]. Saranac Lake, Nueva York; 13 junio 2019 [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.adirondackdailyenterprise.com/opinion/editorials/2019/06/overpriced-and-underregulated-the-dark-side-of-generic-drugs/>
22. 46brooklyn Research [En línea]. 14 julio 2019. New Medicare Part D «Ski Slope» shows seniors' wild drug pricing ride [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.46brooklyn.com/research/2019/7/14/new-viz-shows-part-d-pricing-distortions>
23. Haefner M. Becker's Hospital Review [En línea]. 15 julio 2019. Generic drugs «wildly overpriced» in Medicare, study finds [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.beckershospitalreview.com/pharmacy/generic-drugs-wildly-overpriced-in-medicare-study-finds.html>
24. Soriano H, Siches I. Sociedad Chilena de Pediatría [En línea]. 2018. Alarmante sobrepeso de medicamentos [citado 8 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.sochipe.cl/v3/post.php?id=3968>
25. Denuncian sobrepeso en compra de insumos médicos en dos hospitales del IESS. Redacción Médica [En línea]. Quito, Ecuador; 25 junio 2019 [citado 8 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.redaccionmedica.ec/secciones/salud-publica/denuncian-sobrepeso-en-compra-de-insumos-medicos-en-dos-hospitales-del-liess-94341>

26. [En línea]. Despicable 'Pharma Bro' Martin Shkreli: A Timeline – Rolling Stone [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.rollingstone.com/culture/culture-news/despicable-pharma-bro-martin-shkrelis-terrible-deeds-a-timeline-126114/>
27. Pollack A. Drug Goes From \$13.50 a Tablet to \$750, Overnight – The New York Times. New York Times [En línea]. Nueva York; 20 septiembre 2015 [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.nytimes.com/2015/09/21/business/a-huge-overnight-increase-in-a-drugs-price-raises-protests.html>
28. MacDonald F. ScienceAlert [En línea]. 1 diciembre 2016. Students Have Made Martin Shkreli's \$750 Drug in Their Chem Lab For Just \$2 [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.sciencealert.com/students-have-made-martin-shkreli-s-750-drug-in-their-chem-lab-for-just-2>
29. Study International Staff. Study International [En línea]. 2 diciembre 2016. Australian teens recreate Martin Shkreli's overpriced \$750 pill for only \$2 [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: <https://www.studyinternational.com/news/australian-teens-recreate-martin-shkrelis-overpriced-750-pill-for-only-2/>
30. Williamson A, MacDonald T. Open Source Malaria: Looking for New Medicines [En línea]. 20 agosto 2018. Daraprim Synthesis [citado 7 septiembre 2019]. Disponible: [http://malaria.ouexperiment.org/daraprim\\_synthesis](http://malaria.ouexperiment.org/daraprim_synthesis)
31. Abarza J, Katz JM. Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC. Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL, División de Desarrollo Productivo y Empresarial; 2000. (Serie Desarrollo productivo).
32. Casado A, Cerro B. Orígenes y alcances del Acuerdo TRIPS. En: Propiedad intelectual en el GATT. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina; 1997. p. 73-94. (Temas de derecho industrial y de la competencia).
33. Allard Soto R. El acceso a los medicamentos: conflictos entre derechos de propiedad intelectual y protección de la salud pública. Acta bioethica. 2015;21(1):83-91. DOI: 10.4067/S1726-569X2015000100011
34. Organización Mundial del Comercio. Essential Medicines and Health Products Information Portal [En línea]. 9 noviembre 2001. Anexo 1 - Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública [citado 31 enero 2020]. Disponible: <http://apps.who.int/medicinedocs/en/d/Js4904s/17.html#Js4904s.17>
35. Correa CM. REPERCUSIONES DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA. :71.
36. Zuccherino DR, Mitelman CO. Marcas y patentes en el GATT. Buenos Aires: Abeledo-Perrot; 1990.
37. Gallardo Fierro, Lucía. El negocio del VIH/SIDA: patentes farmacéuticas ¿para qué y para quién? Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional; Ediciones Abya Yala; 2006. (Magister).
38. PNUD, editor. Poner el adelanto tecnológico al servicio del desarrollo humano. México: Ed. Mundi-Prensa; 2001. (Informe sobre desarrollo humano).
39. Barreto EMG. Las patentes farmacéuticas como un obstáculo al derecho de acceso a

la salud pública. 20015.

40. Gómez MO. El derecho de acceso a los medicamentos y el derecho de patente en países en desarrollo. *Revista de Bioética y Derecho*. 2016;37:14.

41. Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [En línea]. 16 diciembre 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [citado 31 enero 2020]. Disponible: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

42. Kim T. CNBC - Investing [En línea]. 11 abril 2018. Goldman Sachs asks in biotech research report: «Is curing patients a sustainable business model?»

**CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES.**

Radax J: Concepción y diseño del autor. Recolección de datos, revisión bibliográfica, escritura y análisis del artículo con lectura y aprobación de la versión final.

**INFORMACIÓN DE LOS AUTORES.**

**Johann Radax:** Médico Especialista en Salud Comunitaria. Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad del Azuay. Cuenca-Ecuador. Maestría en Bioética. UDA

**DISPONIBILIDAD DE DATOS.**

Los datos fueron recolectados de revistas y bibliotecas virtuales y está a disposición.

**DECLARACIÓN DE INTERESES.**

El autor no reporta conflicto de intereses.

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.**

El autor autoriza su publicación en la revista Ateneo.